

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2019-00621.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones personales intentadas a las personas vinculadas como Litis consortes por activas Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés ángel Villadiego, en razón a que en la comunicación se indicó de forma errada que su vinculación era como demandados.

2. En atención a que los vinculados como Litis consortes Luz Marina Villadiego Mercado y Ricardo Andrés ángel Villadiego allegaron escritos (fl. 172 a 175 y 182 a 184) de los cuales se desprende que conocen el auto admisorio de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se les tiene por notificados a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría contrólese el respectivo término.

Remítaseles copia de los traslados, la demanda y del auto admisorio a los correos electrónicos abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com y rich7996@gail.com.

3. No se tiene en cuenta la sustitución de poder que hiciera Jonathan Andrés Chaves Romero (fl. 186 y 187), lo anterior en razón a que al referido abogado no se le reconoció personería mediante proveído calendado el 28 de junio de 2021 por no haber adjuntado el respectivo poder.

Advierte el despacho que la apoderada principal de la demandante es Melissa Gaona Garcia.

4. Surtido el traslado de la notificación a los vinculados como Litis consortes por activos, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027 Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a),